

## **Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo por la que se convocan subvenciones de Acciones de cooperación para el desarrollo en el ámbito de la acción humanitaria 2019.**

En el marco del nuevo compromiso y estrategia internacional para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la presente convocatoria está orientada a contribuir a las Líneas de acción que se contemplan en el V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021 (en adelante, V Plan Director), en quien se fundamenta, así como en los documentos estratégicos de la Cooperación Española, con especial atención a la Estrategia de Acción Humanitaria 2019-2026 y las Estrategias humanitarias de contexto 2018-2019 de la AECID, con la finalidad de dar apoyo a aquellas intervenciones que den respuesta a las necesidades de las personas en situación de mayor vulnerabilidad en las crisis humanitarias, fundamentadas en los principios humanitarios de independencia, humanidad, neutralidad e imparcialidad, así como en las Directrices de Oslo, los Principios y Buenas Prácticas de Donación Humanitaria, el Consenso Europeo de Ayuda Humanitaria y la Agenda para la Humanidad, surgida de la primera Cumbre Mundial Humanitaria e, igualmente, en los principios rectores del Gran Pacto por la Eficiencia (*Grand Bargain*), especialmente los relativos a aumentar el uso y coordinación de respuestas basadas en efectivo, garantizar la participación de las personas beneficiarias en el proceso de toma de decisiones y reducir los costes de gestión.

El Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, constituye base reguladora de las subvenciones concedidas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). En desarrollo del Título II de este Real Decreto, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo por la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre (BOE, número 261, de 29 de octubre). Estas bases reguladoras configuran como un tipo de subvención de la AECID las “acciones de cooperación para el desarrollo”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden AEC/2909/2011 y el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede convocar subvenciones de acciones cooperación para el desarrollo en una única línea prioritaria, la de la acción humanitaria.

La presente resolución se adopta por delegación del Presidente de la AECID, de acuerdo con la Resolución de la Presidencia de la AECID, de 2 de julio de 2009, por la



que se delegan determinadas competencias, que delega en el Director de la AECID las competencias del Presidente en materia de becas, ayudas y subvenciones públicas.

A la vista del informe de la Asesoría Jurídica de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) incorporado al expediente de referencia,

## RESUELVO

**Primero.** Convocar en régimen de concurrencia competitiva subvenciones de “Acciones de Cooperación para el Desarrollo” en una única línea prioritaria, la de la acción humanitaria, de acuerdo con la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre (BOE, número 261, de 29 de octubre) y con el contenido de la presente convocatoria.

La convocatoria se financiará con cargo a los créditos del capítulo 4 del programa 12.302.06.143A.486.09 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 a fecha actual prorrogados para el ejercicio de 2019, en virtud del artículo 134.4 de la Constitución española, por un importe de cien mil euros (100.000 €), pudiendo financiarse también con cargo a los créditos del capítulo 4 del programa 12.302.143, si hubiese crédito disponible para ello.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7.3.b) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la cuantía máxima de las subvenciones a conceder podrá ser incrementada en un importe adicional máximo de seis millones de euros (6.000.000€), cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones, generaciones o incorporaciones de crédito.

En todos los casos, la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse y publicarse en la Sede Electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es), en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

**Segundo.** Aprobar las siguientes bases de la presente convocatoria.

### 1. Objeto de la convocatoria

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria tienen como objeto la financiación de actuaciones en materia de acción humanitaria que desarrollen las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (en adelante, ONGD. entendida como establece el artículo 2.i) del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio.



Las intervenciones de acción humanitaria financiadas deberán contribuir a proporcionar una respuesta humanitaria de calidad, basada en necesidades humanitarias, en el impulso de la protección de las víctimas y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH), con un enfoque basado en derechos y en la promoción de la protección del espacio humanitario y del acceso a la ayuda en contextos militarizados; asimismo, estarán concebidos desde un enfoque de nexo entre la acción humanitaria y la cooperación para el desarrollo, como modo de mejorar la coherencia de las actuaciones y de establecimiento de sinergias entre los diversos instrumentos y modalidades de ayuda.

## **2. Proyectos subvencionables**

La AECID financiará aquellos proyectos que se enmarquen en las prioridades geográficas y sectoriales que se definen a continuación.

### **2.1 Prioridades temáticas**

Serán financiables exclusivamente los proyectos que desarrollen la Estrategia de acción humanitaria del V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021 (en adelante, V Plan Director), prioritariamente en los sectores de protección, agua, saneamiento e higiene, salud, seguridad alimentaria y nutricional y educación en emergencias, pudiendo contemplar actividades de cobijo.

- **Protección:** las intervenciones en este sector estarán orientadas a contribuir a aumentar la protección de las poblaciones afectadas, con especial atención a las personas en mayor situación de vulnerabilidad, y a asegurar el respeto del Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de las personas refugiadas.
- **Agua, saneamiento e higiene:** las intervenciones en este sector estarán orientadas a garantizar el acceso a agua potable mediante la rehabilitación de sistemas de potabilización y almacenaje seguro, la distribución de agua y de suministros y materiales para el tratamiento del agua. Se priorizará igualmente el acceso a un saneamiento digno que contribuya a la contención de enfermedades y brotes epidémicos, así como la promoción de la higiene.
- **Seguridad alimentaria y nutrición:** las intervenciones en este sector estarán orientadas a garantizar un consumo suficiente, seguro y nutritivo de alimentos, así como a programas de nutrición dirigidos a menores, a mujeres embarazadas



y madres de lactantes, fomentando el uso de cupones y/o transferencias de efectivo, cuando sea posible.

- Salud: las intervenciones en este sector estarán orientadas a mejorar la salud de la población a través de la provisión de servicios médicos, material y medicamentos para atender especialmente a aquellas personas en mayor situación de riesgo.
- Educación en emergencias: las intervenciones en este sector estarán orientadas al apoyo a la educación de calidad y sensible al género en contextos de preparación, respuesta o recuperación temprana de una emergencia humanitaria.

Todas las intervenciones deberán, además:

1º) estar ajustadas a las necesidades humanitarias identificadas en los llamamientos de los organismos internacionales especializados y, en su caso, deberán ajustarse a lo establecido en las Estrategias humanitarias 2018-2019 de la AECID.

2º) estar formuladas conforme a los principios transversales de la Cooperación Española: el enfoque basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto a la diversidad cultural, la sostenibilidad medioambiental y el enfoque de género; respecto a este último, se priorizarán las intervenciones con marcador de género 2, según la metodología de la Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria Europeas de la Comisión Europea (en adelante, DG ECHO).

3º) priorizar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad: menores de edad, especialmente no acompañados/as, mujeres en situación de vulnerabilidad, víctimas de violencia sexual, víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos, personas refugiadas, desplazados/as internos/as y demás personas bajo el mandato del ACNUR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), personas con discapacidad y personas adultas mayores, definidas como tal en las estrategias de contexto humanitarias y, en caso de no existir estrategia de contexto, se priorizarán aquellas poblaciones definidas en los documentos de referencia de los organismos internacionales humanitarios.



El V Plan Director y las Estrategias humanitarias 2018-2019 de la AECID están disponibles en la página web de la AECID ([www.aecid.es](http://www.aecid.es)) y en la del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación ([www.maec.es](http://www.maec.es)).

## 2.2 Prioridades geográficas.

Solamente podrán presentarse solicitudes de proyectos que se ejecuten en los países contemplados en el Anexo 1 de esta convocatoria, que recoge la combinación de prioridades geográficas y sectoriales para la presente convocatoria.

Los países contemplados en el Anexo 1 son países enmarcados en los contextos prioritarios de la Oficina de Acción Humanitaria de la AECID ( en adelante, OAH) y/o países que, según la Oficina de Coordinación de Naciones Unidas para Asuntos Humanitarios (OCHA), cuentan con Planes de Respuesta Humanitaria u otros planes humanitarios específicos y/o países que cuentan con Llamamientos del Comité Internacional de la Cruz Roja, y/o países incluidos en la lista de crisis olvidadas de la DG ECHO para 2019 y que tienen un índice de riesgo superior a cuatro, según el índice de riesgo global INFORM (Global Risk Index) para 2019.

Las acciones podrán desarrollarse bien en un país, bien en varios, si se trata de países fronterizos que sufren una crisis humanitaria.

## 3. Requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, podrán acceder a la condición de beneficiario de estas subvenciones las entidades que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes cumplan los siguientes requisitos:

- a) estar legalmente constituidas y gozar de capacidad jurídica y capacidad de obrar;
- b) estar acreditada por la AECID como ONGD calificada, tras haber concurrido al procedimiento contemplado en la base sexta de la Orden AEC/1303/2005, de 27 de abril, y en las resoluciones de la Presidencia de la AECID, de 3 de junio de 2005, por la que se convoca proceso de calificación de ONGD; de 17 de noviembre de 2006, por la que se convoca proceso de calificación de ONGD; de 22 de abril de 2009, por la que se establece el procedimiento para la obtención de la calificación por las ONGD y para su revisión y revocación; y de 17 de septiembre de 2013, por la que se establece el procedimiento para la obtención, revisión y revocación de la calificación por las ONGD, siempre y cuando su acreditación no haya sido



suspendida o revocada como consecuencia de los procedimientos establecidos en la última de las citadas resoluciones;

- c) haber obtenido una acreditación especial para intervenciones de carácter humanitario, de acuerdo al procedimiento establecido por la DG ECHO de la Comisión Europea, mediante la firma de un Acuerdo Marco de Asociación con la DG ECHO *Framework Partnership Agreement*, (FPA, por sus siglas en inglés);
- d) disponer de los medios y la capacidad suficientes para realizar el proyecto para el que se solicita la subvención. En particular, se atenderá a la capacidad instalada de los recursos humanos y económicos del solicitante, la presencia en regiones y países de actuación, o la acreditada experiencia en el sector de actuación;
- e) hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país en que tengan su residencia fiscal, en su caso, del país o países en los que vaya a ejecutarse la acción.
- f) estar al corriente, en el caso de haber recibido subvenciones de la AECID con anterioridad, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de las mismas.
- g) haber cumplido, en su caso, con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes;
- h) en el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes, suscrito por la AECID, estar al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas por este Organismo referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados;
- i) no concurrir en las entidades solicitantes ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **4. Solicitudes, documentación y subsanación de errores**

##### **4.1 Modelo y modo presentación de solicitudes**

En base a la obligatoriedad de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud de subvención se tramitará a través de la Sede Electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es). A tal fin, se establece un formulario de uso obligatorio para todos los peticionarios en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



A través de la plataforma de la sede electrónica se cumplimentarán el formulario de solicitud, las declaraciones y autorizaciones según el modelo del Anexo 2 y, asimismo, se adjuntará la documentación técnica complementaria. Dicha documentación deberá limitarse a documentación técnica de tipo cartográfico, documentación relativa a los presupuestos, o cartas originales de apoyo.

Completada y firmada electrónicamente la documentación por la persona que ostente la representación legal de entidad, utilizando alguno de los sistemas de firma que se consideran válidos según el artículo 10 de la ley 39/2015, la presentación del formulario electrónico se realizará, ejecutando la opción “enviar”.

El formulario se cumplimentará en idioma español, de forma completa y verídica. La modificación de cualquiera de los formularios publicados en sede electrónica para esta convocatoria supondrá la exclusión de la misma.

Para ser admitido en la convocatoria el citado formulario de solicitud deberá estar grabado y enviado antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el apartado 4.2 de esta convocatoria.

Cada entidad podrá presentar a esta convocatoria un máximo de dos solicitudes.

Deberá de hacerse constar la dirección electrónica en la que el/la solicitante desea recibir las comunicaciones de AECID.

De conformidad con el artículo 8.1.a) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución de la convocatoria, sin que sea precisa la presentación de una nueva declaración de aceptación para obtener la adjudicación, salvo en el caso de que la Comisión de valoración proponga la aprobación por una cuantía inferior a la solicitada o con modificaciones sobre la formulación presentada por el/la solicitante.

Cualquier información sobre esta convocatoria podrá ser obtenida en la dirección de correo electrónico [convocatorias.oah@aecid.es](mailto:convocatorias.oah@aecid.es).

#### 4.2 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles contados a partir de las 13:00 horas, hora peninsular española, del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El límite para grabar y enviar la solicitud en la aplicación informática serán las 13:00 horas, hora peninsular



española, del último día del plazo. Las solicitudes recibidas fuera de este plazo no serán tenidas en cuenta.

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas esta convocatoria y las sucesivas publicaciones e informaciones relativas a la instrucción del procedimiento y cualesquiera otros datos de relevancia de la misma se efectuarán en la Sede Electrónica de la AECID ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)).

#### 4.3 Documentación de carácter general que deberá presentarse

A) Solicitud de subvención firmada electrónicamente por el/la representante legal de la entidad.

B) Acreditación documental de la personalidad del/a solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la entidad.

No será necesario presentar la documentación exigida en este apartado cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el/la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se acompañe declaración responsable de que dichos documentos no han sufrido modificación, así como la fecha y el órgano ante el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento. No será necesaria la aportación de la documentación acreditativa de la personalidad cuando se autorice expresamente a la AECID a consultar los datos de identidad por medios telemáticos.

C) Declaración responsable de que la entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

D) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.





E) Declaración responsable de que la entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril por el que se establece el Estatuto de los cooperantes

F) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud suscrito por la AECID, declaración responsable de encontrarse al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas a la entidad, referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.

G) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

H) Declaración responsable de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país o países en los que vayan a ejecutarse las acciones propuestas.

I) Declaración responsable de la obtención o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad.

J) Declaración responsable de que la entidad no ha sufrido variación ninguna de las circunstancias acreditadas para la obtención de la calificación reguladas en la resolución en virtud de la cual se obtuvo dicha calificación.

K) Declaración responsable de que los estatutos no se hayan modificado desde la última vez que fueron comunicados al Registro de ONGD. En caso contrario, deberá presentarse copia de los nuevos Estatutos.

L) Declaración responsable de que la entidad dispone de la documentación que acredita lo anteriormente expuesto, que se pondrá a disposición de la AECID cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

LL) Declaración responsable de que la entidad ha obtenido de la AECID la acreditación como ONGD calificada y no ha sufrido variación ninguna de las circunstancias acreditadas para la obtención de la calificación reguladas en la resolución en virtud de la cual se obtuvo dicha calificación de la AECID.

M) Declaración responsable de que la entidad que represento tiene suscrito con la DG ECHO un Acuerdo Marco de Asociación (*Partner Framework Agreement*).



Las declaraciones y autorizaciones a las que se refieren los apartados del A) al M) anteriores se realizarán en el propio formulario electrónico de presentación de solicitudes de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo 2, que incluye también la autorización expresa al órgano instructor para obtener los datos de identidad y cumplimiento de las citadas obligaciones por medios telemáticos.

#### 4.4 Subsanación de errores

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá al interesado de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y debidamente publicada.

Al efecto, en el plazo máximo de 45 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, se publicará en la Sede Electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es), la lista de las solicitudes provisionalmente excluidas de la valoración, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede, para que los solicitantes procedan a la subsanación o aporten la documentación a la que alude el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo y analizadas las alegaciones presentadas, se procederá a emitir Resolución definitiva con la relación de solicitudes admitidas y excluidas, que será publicada en la sede electrónica de la AECID.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.



## 5. Financiación, gastos financiados, plazo y forma de ejecución

### 5.1 Financiación

El importe de la subvención se fijará atendiendo al presupuesto del proyecto, a la información contemplada en el formulario, a la documentación aportada por el solicitante y a las disponibilidades presupuestarias de la AECID, sometiéndose a las limitaciones de cuantía establecidas que a continuación se detallan:

- la subvención mínima por proyecto no podrá ser inferior a 400.000 euros, mientras que la subvención máxima por proyecto no podrá ser superior a los 600.000 euros.
- la subvención concedida por la AECID al amparo de esta resolución, podrá alcanzar el 100 por 100 del coste total del presupuesto de la intervención propuesta, sin que sea imprescindible la aportación de otros fondos, propios o procedente de otros financiadores distintos a la AECID, aunque la aportación de otros fondos como aportación dineraria aplicada íntegramente a la financiación de costes directos de la intervención propuesta será objeto de valoración al puntuar el criterio de “solventía institucional” establecido en el apartado 7. d) de la presente resolución.

Si la propuesta resolución provisional, prevista en el apartado 7.2, introdujera modificaciones en la cuantía, en las condiciones o en la forma de realizar la actividad subvencionable, el órgano instructor instará al adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas y realice la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, incluyendo los nuevos compromisos de ejecución asumidos, así como el importe de subvención a ejecutar. La no aceptación y reformulación en el plazo establecido supondrá la renuncia a la solicitud.

Las subvenciones reguladas en esta resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención, en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### 5.2 Gastos subvencionables

5.2.1 A la subvención de la AECID serán imputables, desde la fecha de inicio de la ejecución, los siguientes gastos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.



5.2.2 Gastos directos. Son los gastos vinculados de forma directa a la ejecución de la intervención, efectivamente realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los objetivos, salvo en el caso de auditorías, evaluaciones, traducciones y gastos notariales y registrales, cuya realización podrá ser posterior a la finalización del plazo de justificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias de la subvención incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente al proyecto.

Cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, se deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se consideran gastos directos subvencionables los siguientes:

a) auditorías y evaluaciones, siempre que sean externas y hayan sido autorizadas por la AECID.

b) alquiler de terrenos e inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos. Se excluye el alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

c) construcción y reforma de inmuebles e infraestructuras en el país en que se desarrolle la actividad, incluyendo mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y materiales de construcción. Se excluye la rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.



d) equipos, materiales y suministros; se considerará equipamiento la adquisición de elementos, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento. En este concepto se incluyen gastos derivados del envío de los equipos, así como de alquiler. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Podrán subvencionarse los gastos de amortización de bienes inventariables, por los períodos en que hayan sido puestos a disposición de la actividad, siempre que éstos se refieran exclusivamente al período subvencionable y que hayan sido adquiridos con fondos propios del adjudicatario o de su socio local.

e) personal; será gasto directamente subvencionable el personal al servicio de la entidad adjudicataria o de sus socios locales, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención. Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se regirá por su propia normativa.

Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad adjudicataria en relación con sus trabajadores/as y voluntarios/as. Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su familia en primer grado, los complementos en concepto de traslado, ayuda de vivienda, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie. La imputación podrá ser total o parcial, en función de la dedicación.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos en relación con los gastos subvencionables de personal:

1.º el personal expatriado: personal que presta sus servicios en el país de ejecución de la intervención, siempre que este país sea de desarrollo, cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación laboral de un país distinto al de ejecución. Cuando dicha relación esté sometida a la legislación española, será financiable sólo en caso de que se hayan cumplido las obligaciones derivadas del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.



2.º el personal local: personal cuyo contrato esté sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención, siempre que este país sea de desarrollo

3.º el personal voluntario: personal cuya relación se haya establecido en virtud de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado o su equivalente autonómico, y con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, debiendo figurar en éste dicho acuerdo debidamente identificados los gastos a compensar. Deberá suscribirse un acuerdo de colaboración equivalente al descrito, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

4.º el personal en sede: personal que presta sus servicios en el país en el que está ubicada la sede de la entidad adjudicataria, siendo éste distinto al de ejecución de la intervención (con independencia de que, por razón de sus funciones, deba desplazarse a los países de ejecución ocasional o regularmente), cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación del país en el que ésta reside y cuyas funciones y tareas se correspondan con las de la puesta en ejecución y el seguimiento de la intervención objeto de subvención. El personal en sede imputable a la subvención, en intervenciones de acción humanitaria en terceros países, podrá alcanzar un máximo del 4,5 por 100 de la misma.

f) servicios técnicos y profesionales, requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención.

g) viajes, alojamientos y dietas; se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal y del colectivo meta o destinatario final de la subvención, necesaria para la ejecución de la intervención, incluyendo combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a ésta. Se incluyen también los de desplazamientos del personal en sede para tareas relacionadas con el seguimiento de las intervenciones.

h) gastos financieros; gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos entre cuentas abiertas a nombre de la intervención y del mantenimiento de dichas cuentas.



5.2.3 Los gastos indirectos. Son los gastos propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. El importe máximo de los gastos indirectos no podrá exceder del 12 por 100 del total de la subvención concedida.

### 5.3 Gastos no subvencionables.

Los gastos que no se correspondan con gastos subvencionables no serán financiados, especialmente los siguientes gastos:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, estos impuestos serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados. Los impuestos personales sobre la renta
- e) los gastos y atenciones protocolarias ni los gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades solicitantes o en agrupación
- f) compra de terrenos e inmuebles
- g) compra o alquiler de equipamiento y adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas, así como para viviendas de personal del adjudicatario o de su socio local
- h) construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local
- i) fondos rotatorios



#### 5.4 Plazo de ejecución

El plazo para la ejecución de los proyectos será de 18 meses pudiendo prorrogarse en los términos que se indican a continuación.

La fecha de inicio del período de ejecución del proyecto no podrá ser anterior a la fecha límite de presentación de solicitudes de la presente convocatoria ni posterior a los dos meses desde la recepción de fondos.

La fecha exacta de inicio de la ejecución deberá comunicarse a la AECID, mediante documento firmado por el/la representante legal de la entidad, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos. No son financiables con cargo a la subvención gastos anteriores a la fecha de inicio ni posteriores a la fecha de finalización, salvo los gastos relativos a auditorías, evaluaciones, traducciones y gastos notariales y registrales previstos en el apartado 5.2, que podrán ser posteriores a la finalización del período de ejecución.

Las ampliaciones de los plazos de ejecución se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 16.3 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de la mitad del período inicial de ejecución en proyectos de ejecución inferior a doce meses, o hasta un máximo de seis meses, en el resto de los casos, debiendo ser notificada esta ampliación a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación y entendiéndose automáticamente ampliado este último con dicha notificación. Las ampliaciones que supongan aumentos del plazo de ejecución inicial superiores a seis meses precisarán autorización de la AECID, que deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución.

#### 5.5 Forma de ejecución.

Los beneficiarios de las subvenciones podrán llevar a cabo su ejecución en las siguientes formas:

- a) mediante ejecución directa por la entidad beneficiaria, con sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que disponga en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales, o los que precise contratar para llevar





a cabo la ejecución por sí mismo, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre;

- b) a través de socios locales del país de ejecución, sin que en ningún caso la ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales pueda ser considerada como subcontratación, a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los socios locales, que serán siempre entidades constituidas conforme a la legislación local, deberán estar previstos en los documentos de formulación de los proyectos. Su modificación requerirá la autorización de la AECID. Los socios locales no ostentarán la condición de beneficiarios a los efectos de la exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria;
- c) mediante una combinación de las dos anteriores;
- d) de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta un máximo del 15 por 100 de la cuantía de la subvención, mediante subcontratación con terceros que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales., Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

## 6. Instrucción del procedimiento

6.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Oficina de Acción Humanitaria de la AECID, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6.2 El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la Comisión de valoración, competente para formular un informe, formalizado en un acta, en el que se concretará el resultado la valoración realizada, incluyendo la relación de solicitudes con indicación de las puntuaciones obtenidas.

La Comisión de valoración, estará constituida en la forma que establece el artículo 10.2 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 10.3 de la citada Orden, se podrán recabar informes complementarios de entidades públicas y privadas de acreditada relevancia en la materia de estudio



La Comisión de valoración se reunirá dentro de los cinco meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de propuestas establecido en esta Resolución.

6.3 La propuesta de la Comisión de valoración se fundamentará en los informes técnicos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.5.b) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, realizarán las Unidades responsables de la valoración. El peso relativo de las valoraciones realizadas por las distintas unidades responsables responderá a la siguiente distribución:

- Oficina de Acción Humanitaria, 45 por 100 de la valoración.
- Oficina Técnica de Cooperación correspondiente, 25 por 100 de la valoración. En caso de los países donde no haya una Oficina Técnica de Cooperación adscrita, mediante acuerdo de la Oficina de Acción Humanitaria y la Dirección Geográfica correspondiente se establecerá qué Oficina Técnica de Cooperación de su área será la encargada de la valoración de las propuestas, con el mismo porcentaje en la ponderación.
- Dirección de Cooperación para América Latina y el Caribe o Dirección de Cooperación para África, Asia y Europa Oriental (según el contexto geográfico del país o países de ejecución del proyecto), 20 por 100 de la valoración.
- Departamento de ONGD, 10 por 100 de la valoración.

## 7. Criterios objetivos de valoración

7.1 La Comisión de valoración formulará su informe teniendo en cuenta los informes técnicos dirigidos por el grupo de trabajo transversal de ONGD, creado por Resolución de la AECID el 17 de febrero de 2009 y los siguientes criterios y sub criterios objetivos de valoración previstos en el artículo 9 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

a) Calidad y eficacia de la ayuda, que tendrá una ponderación de 20 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el grado de apropiación, alineamiento, armonización, gestión para resultados de desarrollo y mutua responsabilidad, o su contribución a la difusión y/o a la implementación de los principios de la calidad y la eficacia de la ayuda y, muy especialmente:

- el diagnóstico claro de las demandas/necesidades del colectivo meta, mujeres y hombres, niñas y niños, y la comunicación con este y su participación y con las autoridades locales/nacionales, si existen y es posible;



- el alineamiento con las declaraciones de emergencia de las instituciones competentes del país o con los llamamientos de organismos internacionales;
- la coordinación con los actores humanitarios y *clusters* en el terreno;
- la formulación orientada a aliviar el sufrimiento de las poblaciones meta en coherencia con los cuatro principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia;
- la transparencia y rendición de cuentas ante el colectivo meta y los socios y administraciones públicas locales;

b) Complementariedad con los objetivos de la Cooperación Española, que tendrá una ponderación de 30 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la adecuación a las prioridades del V Plan Director, a los MAP y Programas País cuando existan, a las Estrategias Sectoriales de la Cooperación Española y a los Planes de Actuación Sectorial (PAS), y a las prioridades horizontales de la cooperación española y, muy especialmente la complementariedad:

- con la Estrategia de acción humanitaria del V Plan Director
- con los enfoques transversales de la Cooperación Española;
- con la Estrategia Humanitaria de la Cooperación Española 2019-2026 y los Planes Sectoriales que contemplan aspectos humanitarios;
- con las Estrategias humanitarias 2018- 2019 de la Cooperación Española y las prioridades establecidas en las mismas
- con las necesidades humanitarias, objetivos estratégicos definidos en los Planes de Respuesta Humanitaria o Planes de Regionales o específicos de Respuesta Humanitaria de OCHA y/o con los Llamamientos del CICR;
- con el índice de riesgo global INFORM (Global Risk Index) para 2019.
- con el índice de crisis olvidadas elaborado por la DG ECHO de la Comisión Europea para 2019
- con actores humanitarios presentes en el país de intervención;
- con las prioridades de la presente convocatoria.



c) Calidad de la formulación y sostenibilidad, que tendrá una ponderación de 40 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la participación del colectivo meta en todas las fases de la iniciativa, incluyendo la identificación, la calidad de ésta, la pertinencia, la coherencia de la lógica de la intervención establecida respecto de los derechos vulnerados, la claridad de la formulación, la calidad de los indicadores y de las fuentes de verificación, la eficiencia, la viabilidad y la sostenibilidad y, muy especialmente:

- la inclusión de datos desagregados por sexo y edad;
- la utilización de estándares internacionales de calidad (normas mínimas del Proyecto Esfera) y, en su caso, de indicadores sectoriales surgidos en el seno de clústeres o grupos temáticos, desagregados por sexo; la conectividad en un contexto de nexo entre la acción humanitaria con el desarrollo, la contribución a la búsqueda de soluciones duraderas, el fortalecimiento de la resiliencia y la contribución de la ayuda a la construcción de la paz en escenarios posbélicos.
- el índice de riesgo global INFORM (*Global Risk Index*) para 2018
- el índice de crisis olvidadas elaborado por la DG ECHO de la Comisión Europea para 2019.
- la capacidad de gestionar la seguridad: análisis de la situación de seguridad en el país y región donde se desarrolla el proyecto, análisis de riesgos para la seguridad del personal, la disposición de directrices y planes de seguridad, difusión y formación en seguridad del personal del proyecto.
- la inclusión de enfoques innovadores y eficientes, tales como la asistencia en efectivo y/o cupones, siempre que sea pertinente, eficaz y más eficiente;

d) Solvencia institucional, que tendrá una ponderación total de 10 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la capacidad institucional de entidad solicitante y de su contraparte, en su caso, y su solvencia y experiencia y, muy especialmente:

- la capacidad operativa real de la entidad y el aporte de valor añadido y de especialización en el sector y el contexto de intervención propuesto, teniendo en consideración la capacidad de despliegue en la zona de intervención, la experiencia previa en acción humanitaria en el contexto o la presencia



consolidada en el mismo, la capacidad técnica en los sectores de intervención propuestos, la capacidad logística y de movilización de equipos humanitarios.

- la capacidad de adelantar fondos para la operación en sus primeras fases para poder dar inicio a las actividades previstas, la capacidad de la organización de disponer de fondos adicionales mediante cofinanciación (fondos propios o de otros donantes);
- la transparencia de la organización, especialmente la accesibilidad e información (memorias de actividades, cuentas auditadas, composición de órganos de gobiernos y equipos técnicos) disponible en las páginas web de las entidades solicitantes, así como la capacidad institucional de la entidad: número de trabajadores en función de sus fondos, fuentes de financiación.
- que la entidad solicitante disponga de un documento, elaborado por la propia entidad o asumiendo un texto ajeno, que recoja los principios éticos que orientan el trabajo de la organización. En particular, se tendrá en cuenta que el documento prevea las normas de conducta de todo su personal, el sistema de control sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y los mecanismos para tramitar las quejas que pudieran producirse

7.2 Con el objeto de asegurar un reparto geográfico, la Comisión de valoración podrá establecer una nota de corte por cada uno de los contextos en los que se agrupan los países contemplados en el Anexo 1.

7.3 En todo caso, no podrán resultar aprobadas aquellas propuestas que obtengan una valoración inferior al 50 por 100 de la puntuación total máxima resultante del conjunto de criterios, ni inferior al 50 por 100 en la puntuación de cada uno de los cuatro criterios específicos descritos anteriormente.

7.4 La Comisión de valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada por la puntuación obtenida de acuerdo a los citados criterios. Esta lista tendrá por objeto sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa, o la aparición de circunstancias en los solicitantes propuestos que pusiera de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, liberen el crédito suficiente.



7.5 De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Comisión de Valoración podrá proponer en su informe modificaciones de las condiciones o de la forma de realizar la actividad subvencionable, incluido el importe de la subvención solicitada, siempre que existan razones que así lo aconsejen. El órgano instructor instará al solicitante para que, dentro del plazo que se establezca, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas y realice la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

7.6 El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que para los que se propone la concesión de subvenciones, especificando la puntuación total obtenida por solicitud, desagregada por los criterios de valoración, la cuantía propuesta, la denominación de la actividad, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución provisional se hará pública en la Sede Electrónica de la AECID para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados formulen las alegaciones que estimen oportunas o, en su caso, presenten la documentación relacionada en el apartado 5.1 y 7.5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

7.7 Finalizado el trámite de audiencia o reformulación y, tras el informe de la Comisión de valoración, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes que para los que se propone la concesión de subvenciones, especificando la puntuación total obtenida por solicitud, desagregada por los criterios de valoración, la cuantía propuesta, la denominación de la actividad, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes

La propuesta de resolución definitiva solo se publicará en la Sede electrónica de la AECID en el caso de producirse cualquier modificación de las condiciones o de la forma de realización de la actividad propuesta que requiera la aceptación del beneficiario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



7.8 La propuesta de resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

## 8. Resolución del procedimiento

8.1 El órgano competente para la resolución del procedimiento, con la subsiguiente concesión o denegación de las subvenciones, es la Presidencia de la AECID, sin perjuicio de la delegación de competencias establecida en su Director/a.

8.2 La resolución se dictará y publicará en la Sede Electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es), en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta Resolución. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución, en los términos y con las limitaciones establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, comunicándose dicho acuerdo a los interesados, a través de la Sede electrónica de la AECID.

8.3 En la resolución se especificará, de forma debidamente motivada, la relación de las entidades beneficiarias de la subvención, la relación de entidades cuya solicitud ha sido desestimada y, en su caso, la lista de reserva a la que hace referencia el apartado 7.

La publicación contendrá, como mínimo, el nombre del beneficiario, la denominación de la actividad, el código asignado a la solicitud, la aplicación presupuestaria, el importe concedido y la Unidad Gestora de la AECID responsable del posterior seguimiento del expediente. Asimismo, contendrá información sobre los recursos admisibles, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para interponerlos.

8.4 Dicha resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la AECID en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOE.

8.5 De forma complementaria, se publicará en la Sede Electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es), la relación de todas las propuestas presentadas por tipo de entidad adjudicataria, con indicación del orden de mayor a menor en que hayan quedado



posicionadas de acuerdo con el acta de la reunión de la Comisión de Valoración a la que hace referencia el apartado 6 de la presente resolución.

8.6 Transcurrido el plazo máximo fijado sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## **9. Pago**

9.1 El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez publicada la Resolución definitiva de concesión y, en su caso, obtenida la aceptación por parte de la entidad beneficiaria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, su abono se efectuará en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía, mediante transferencia a la cuenta bancaria que conste en la solicitud y cuyo titular sea la entidad beneficiaria. Una vez recibidos los fondos, los beneficiarios de las subvenciones deberán depositar el importe percibido en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para estos fondos, con el título de la acción subvencionada

9.2 Las entidades beneficiarias podrán traspasar fondos a una cuenta en el país en el que se vaya a desarrollar la actividad, abierta a nombre de la acción subvencionada, excepto en aquellos casos en los que las leyes del país de ejecución no lo permitan. Este extremo deberá ser acreditado documentalmente por la ONGD afectada y contar con informe favorable de la Oficina Técnica de Cooperación (en adelante, OTC) o Embajada en el país de ejecución.

## **10. Seguimiento.**

10.1 La entidad adjudicataria deberá someterse a las actuaciones de la AECID a efectos de comprobar la adecuada justificación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. A tal fin, facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

10.2 La entidad adjudicataria deberá presentar un informe anual de seguimiento cuando la duración real del proyecto, incluidas prórrogas, exceda de dieciocho meses.





El informe se referirá al primer año de ejecución del proyecto y se presentará a la unidad gestora, con la información técnica y económica relevante del periodo informado. El informe de seguimiento deberá realizarse en el formato establecido al efecto en la página web de la AECID.

10.3 La presentación de todos los informes preceptivos, debe realizarse electrónicamente mediante el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, así como a través de los restantes registros electrónicos del sector público.

10.4 La AECID podrá realizar visitas de seguimiento en sede y en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, así como recabar los informes valorativos de las entidades adjudicatarias y de las Oficinas Técnicas de Cooperación que estime oportunos.

## **11. Justificación**

11.1 La acreditación de la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los resultados planteados para alcanzar los objetivos previstos en el momento de la concesión de la subvención, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

11.2 Los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de seis meses, contados a partir de la finalización de las actividades subvencionadas, o tres meses, en el caso de que la justificación se realice, excepcionalmente, en la modalidad de justificantes de gasto, en los modelos establecidos al efecto, un informe final, de acuerdo con las normas de justificación y control del gasto aprobadas mediante Resolución de la Presidencia de la AECID, de 31 de octubre de 2011, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo (Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre de 2011).

11.3 Forma de justificación. El informe final constará de dos partes:

1.º justificación técnica: indicará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, el proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas.



2.º justificación económica: comprenderá toda la documentación que acredite los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

11.4 La justificación de las subvenciones se realizará conforme a la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado que, en aras de la eficiencia y sostenibilidad y en cumplimiento de los compromisos adquiridos tras la I Cumbre Mundial Humanitaria, se realizará, con aportación de informe auditor de cuentas, con atención a lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y con las particularidades que se establezcan en las normas de justificación de la AECID. La modalidad de justificación con aportación de justificantes de gasto podrá ser autorizada excepcionalmente por la AECID si queda acreditada la dificultad para realizar la justificación mediante auditoría en determinados países. La utilización de ambas modalidades se atenderá a lo establecido, respectivamente, en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas de cooperación internacional, con las particularidades que se establezcan en las normas de justificación de la AECID.

La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprenderá como mínimo, además de la memoria técnica a la que se refiere 11.3, el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe de auditoría, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

Asimismo, el informe deberá estar realizado por un/a auditor/a de cuentas inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el/la mismo/a auditor/a que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

11.5 Aquellas intervenciones que prevean el uso de las modalidades de asistencia en efectivo y/o cupones (AEC), deberán solicitar previamente autorización expresa a la AECID sobre las formas de justificación que la entidad beneficiaria utilice para estas modalidades de ayuda. Esta solicitud de autorización deberá de reflejar al menos la siguiente información:

- una breve explicación sobre las modalidades de asistencia en efectivo y/o cupones que se va a utilizar, o combinación de ellas, detallando, al menos, la selección de la modalidad de asistencia frente al resto de modalidades, la cuantía neta máxima



prevista por beneficiario, los criterios de selección de los beneficiarios, qué mecanismos de entrega se van a utilizar, qué mecanismos hay previstos para mitigar los riesgos de corrupción o uso inadecuado, qué mecanismos se prevén para garantizar la seguridad de las personas destinatarias finales, qué mecanismos se contemplan para favorecer el acceso de los colectivos en mayor situación de vulnerabilidad y qué mecanismos de seguimiento, monitoreo y post-distribución se prevén.

- una explicación de cómo la entidad va a justificar el gasto y la entrega del efectivo y/o cupones, indicando los procesos y documentos de soporte, entendiendo como tales contratos firmados con empresas intermediarias, recibos firmados por destinatarios finales, talones de cupones, extractos bancarios, facturas y comprobantes de pago, listado de horas trabajadas, u otros análogos que la entidad utilice para acreditar el gasto realizado.

11.6 En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, en tanto que la subvención se concede para la realización de una intervención en un contexto de enfrentamiento armado y crisis humanitaria, que puede dificultar o incluso imposibilitar disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estos medios de justificación deberán de ser refrendados por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

11.7 Además de las actividades financiadas con cargo a la subvención recibida, la justificación deberá acreditar igualmente, en la forma establecida por las normas de procedimiento, justificación y control de la AECID, el importe, la procedencia y la aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios aplicados o procedentes de otras subvenciones o recursos aplicados a la intervención. La justificación de gastos reconocida por cualquier otra Administración Pública española se considerará válida para la AECID.

11.8 El informe de justificación final deberá realizarse en el formato establecido al efecto en la página web de la AECID y será presentado electrónicamente mediante el



Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, así como a través de los restantes registros electrónicos del sector público.

## **12. Modificaciones**

12.1 Cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten el desarrollo de la misma, en el terreno o en la sede del beneficiario, que afecten a objetivos, resultados, población meta, ubicación territorial o socio local, las entidades beneficiarias podrán solicitar una modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

Para proceder a dichas modificaciones será necesaria la autorización de la AECID, que se solicitará mediante presentación de solicitud motivada, dirigida a la unidad gestora de la AECID indicada en la notificación de la resolución de concesión, en un plazo no superior a dos meses desde la aparición de las circunstancias que la justifiquen. El resto de las modificaciones no precisará autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes.

12.2 El resto de las incidencias y modificaciones que se produzcan durante la ejecución de las intervenciones se comunicarán en los informes de seguimiento o finales correspondientes.

## **13. Obligaciones de las entidades adjudicatarias**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el resto de normas reguladoras, las entidades adjudicatarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

a) proceder a la reformulación de la propuesta y aceptar por escrito la subvención concedida en los supuestos a los que se refiere las bases 5.1.2 y 8, dentro del plazo de diez hábiles desde su publicación. Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la concesión, salvo que exista una causa debidamente justificada

b) realizar la intervención para la que se ha concedido la subvención. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación, si se le hubiere solicitado, en las modificaciones debidamente autorizadas por la AECID, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones. Durante la ejecución se observarán las normas de gestión, seguimiento y justificación ya mencionadas;



c) gestionar los fondos obtenidos, que no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad adjudicataria y de los socios designados en el documento de formulación o en sus modificaciones debidamente autorizadas, a excepción de los supuestos de subcontratación, ni podrán emplearse para fines diferentes de los de la actividad objeto de subvención;

d) iniciar las actividades propias de la intervención en un plazo no superior a los dos meses desde la recepción de los fondos. Si, por cualquier circunstancia excepcional, no pudieran iniciarse en este plazo, se deberá presentar ante la AECID una solicitud motivada de autorización de la postergación de la fecha de inicio. La fecha de inicio y la de recepción de los fondos deberán ser, en todo caso, comunicadas por escrito a la unidad gestora, en un documento firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad;

e) solicitar de la AECID autorización para las modificaciones que se indican en el artículo 16 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre;

f) presentar, el informe final establecido en el apartado 11 de la presente resolución;

g) informar, en el informe final, de la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, especificando la cuantía exacta, la procedencia y el destino dado a dichos fondos;

h) cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en el artículo 19 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre;

i) colaborar en la realización de las evaluaciones que se determinen en el Plan Bienal al que se refiere el artículo 17 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, cuando éstas afecten a las subvenciones que les hayan sido concedidas por la AECID o al conjunto de la convocatoria;

j) realizar acciones de difusión de la intervención que permitan dar a conocer las lecciones aprendidas, tanto durante como después de la implementación del proyecto;

k) incorporar de forma visible en todas las actuaciones derivadas de la intervención subvencionada el logotipo oficial de la Cooperación Española. Para disponer del logotipo en sus diversos formatos, o para consultas acerca de sus posibles aplicaciones, las personas o entidades que resulten adjudicatarias de las ayudas podrán ponerse en contacto con la AECID a través del correo habilitado para este fin



identidad@aecid.es. Cuando el adjudicatario incluya su propio logotipo, el de la Cooperación Española deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Todos los productos, materiales y comunicaciones públicas subvencionados deberán incorporar el nombre y/o logotipo de la Cooperación Española, y citar expresamente a la AECID como colaborador y financiador, incluyendo el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que vayan a ser difundidos, "*Esta publicación/documental/anuncio/etc. ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) con cargo al convenio/proyecto/acción "TÍTULO DE LA ACTIVIDAD - CÓDIGO. Su contenido es responsabilidad exclusiva de "NOMBRE ENTIDAD y no refleja necesariamente la opinión de la AECID".* Cualquier otro uso del logotipo o mención de la AECID deberá ser consultado con la Agencia y definido de mutuo acuerdo. Junto con el informe final, se deberá remitir a la AECID una relación de todos los materiales de difusión editables producidos durante la ejecución. La AECID podrá solicitar la entrega de un ejemplar de los mismos y disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

En todo caso, se tendrán en cuenta las condiciones de seguridad del contexto en el que se desarrolle la intervención para determinar las medidas de visibilidad de la intervención financiada, pudiendo, excepcionalmente, autorizarse por parte de la AECID, previa solicitud fundamentada de la entidad adjudicataria, la exención de los requisitos establecidos en este apartado;

l) someterse a las actuaciones de comprobación de la AECID, de las empresas contratadas por la misma, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación a la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado;

ll) conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre;

m) vincular a los fines para los que se concedió la subvención, por los períodos que se establezcan en las normas de seguimiento y justificación de la AECID, los bienes



adquiridos, construidos o reformados, y realizar su transferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.4 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre;

n) en el marco de la Coherencia de Políticas para el Desarrollo, impulsado por la OCDE, los adjudicatarios vendrán obligados a respetar las normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género, responsabilidad social corporativa, los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas, los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre trabajo decente y el Convenio para combatir la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones económicas internacionales. En consecuencia:

- no realizarán ni financiarán ninguna actuación que comporte un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren estos principios, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, daños medioambientales y sociales

- no ofrecerán ni darán a un tercero, ni pretenderán, ni aceptarán, ni harán que se prometa directa o indirectamente para sí o para otra parte ningún donativo o pago, contraprestación o ventaja de ninguna clase que se considere o pueda considerarse como una práctica ilegal y corrupta;

ñ) en caso de producirse algún tipo de denuncia contra el personal que participa en la ejecución de la intervención o sospecha de infracción de las normas de ejecución y justificación, estos hechos se comunicarán a la unidad gestora en el momento que estén en conocimiento de la entidad adjudicataria; igualmente, se comunicarán las investigaciones y medidas que se vayan adoptando hasta la resolución final de la denuncia.

o) las entidades que resulten con proyectos aprobados y, en especial, el personal español desplazado en el terreno en el marco de su ejecución, tendrá en cuenta las indicaciones de la AECID en materia de seguridad, así como las indicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (sitio web del Ministerio [www.maec.es](http://www.maec.es), apartado "Servicios consulares", sección "Recomendaciones de viaje") para la zona o país en cuestión.

#### **14. Protección de datos de carácter personal**

Cada entidad solicitante y beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que, en su caso, pudiera realizar en relación a las actividades



contempladas en la presente convocatoria, estando obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán tratados por parte de las entidades beneficiarias, siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

## **15. Responsabilidad y régimen sancionador**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Capítulo III del Título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **16. Reintegros**

El régimen de reintegros se atenderá a lo establecido en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 91 a 93 su Reglamento de desarrollo, en el artículo 46 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro los siguientes casos:

- a) el incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) la falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) la obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) la obtención de un exceso de financiación obtenido sobre el coste real de la actividad subvencionada.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas





Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás legislación aplicable.

La entidad beneficiaria podrá realizar el reintegro voluntario de las cantidades no invertidas mediante el ingreso en la correspondiente cuenta bancaria de la AECID. La AECID realizará el cálculo de los intereses de demora, desde la fecha del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

## **17. Publicidad**

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se publicará un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y una vez publicado este, la convocatoria será objeto de publicidad adicional en la Sede Electrónica de la AECID ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)).

## **18. Efectos**

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

## **19. Recursos**

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la AECID en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

## **20. Normativa aplicable con carácter supletorio**



Para todo lo no previsto en la presente Resolución, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

*Firmado electrónicamente*

*El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo  
P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)*

*La Directora de la AECID*



## ANEXO 2

(Modelo declaración responsable apartados 3.2 y 4.3 de la resolución de convocatoria)

D/Dña. ... con DNI .....

En nombre y representación de la entidad .....

Pongo de manifiesto, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que

- cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para presentar esta solicitud, así como esta declaración responsable
- dispongo de la documentación que así lo acredita y (señálese lo que proceda)

- la pongo a disposición de la Administración

- pongo en su conocimiento que la presenté el día....., para el procedimiento ..... ante..... {órgano} y no ha sufrido modificación desde su presentación, de la que no han transcurrido aún cinco años.

(La AECID, en virtud del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de estos requisitos y el interesado deberá aportarla)

- me comprometo a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período inherente al ejercicio de estas facultades

Y declaro responsablemente, en cumplimiento del artículo 8 de la Orden 2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, que



A. Estatutos de la entidad a la que represento (señálese lo que proceda):

a) Los estatutos no han sufrido modificación desde la última vez que estos fueron comunicados a la AECID.

b) Los estatutos han sido modificados y se adjunta un ejemplar de los mismos.

B. La entidad que represento no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

C. La entidad que represento se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.

D. La entidad que represento ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.

E. La entidad que represento (señálese lo que proceda):

a) no está adherida al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes de la AECID

b) está adherida y se encuentra al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas

F. La entidad que represento ha obtenido o solicitado subvenciones para la misma finalidad (señálese "Ninguna" o detalle las que proceda):

Ninguna:

Las que se detallan.....

G. La entidad que represento está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social españolas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

H. La entidad que represento está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país o países en los que van a ejecutarse los proyectos propuestos.



I. La entidad que represento ha obtenido de la AECID la acreditación como ONGD calificada y no ha sufrido variación ninguna de las circunstancias acreditadas para la obtención de la calificación reguladas en la resolución en virtud de la cual se obtuvo dicha calificación de la AECID.

J. La entidad que represento tiene suscrito con la DG ECHO un Acuerdo Marco de Asociación (Partner Framework Agreement).

En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición, la AECID recabará electrónicamente los documentos que acrediten que la entidad de que se trate cumple los requisitos anteriores.

Firmado electrónicamente

Fdo. El/la representante legal de la entidad



## PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos personales establecida en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le indicamos a continuación la información básica sobre el tratamiento de los datos personales recogidos para la convocatoria de subvenciones a ONGD:

1. Responsable del tratamiento: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Dirección de la AECID

Av. Reyes Católicos, 4, 28040, Madrid, España

[convocatorias.oah@aecid.es](mailto:convocatorias.oah@aecid.es)

2. Finalidad del tratamiento

Los datos personales recogidos a través del presente formulario y en obren en la documentación que se adjunta a la convocatoria de subvenciones serán utilizados para la gestión de las subvenciones a acciones humanitarias. Esta gestión, comprende la o todas las actuaciones que establece la normativa vigente en materia de subvenciones públicas inherentes a que incluye la concesión, ejecución, justificación, comprobación, control, reintegro o sanciones.

Asimismo, se tratarán los datos personales de acuerdo con las especialidades que se derivan de lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre.

3. Derechos sobre el tratamiento de datos

Se indican a continuación los derechos que establece la normativa vigente sobre los datos personales, derechos que se pueden ejercitar durante el tratamiento de los mismos: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición al tratamiento y a decisiones individuales automatizadas

Para el ejercicio de estos derechos podrá utilizar cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal fin deberá dirigir su solicitud por escrito, acreditando su identidad, al Departamento de ONGD de la



AECID, avenida de los Reyes Católicos, 4, 28040, Madrid, España o bien realizar la presentación por vía electrónica mediante el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado.

Asimismo, se informa que puede consultar información más detallada sobre la Protección de datos de carácter personal de las subvenciones en la sede electrónica de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es))

Con la firma de este documento se aceptarán explícitamente las cláusulas anteriores sobre protección de datos personales y se autoriza el tratamiento de su información por parte de AECID en el marco de la presente solicitud.

